



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción n° 2, ambos de Posadas, provincia de Misiones, se suscitó esta contienda negativa de competencia en una causa instruida por el delito de tráfico de estupefacientes.

Durante el transcurso de la investigación pudo establecerse, a partir del análisis del almacenamiento de los teléfonos móviles secuestrados, que el oficial de la Comisaría Segunda de esa ciudad, Marcelo Alejandro S , habría facilitado la salida momentánea de los imputados Luis Enrique F y Lucas Fabián M , así como el ingreso de comida, bebida y estupefacientes, sin que esto fuera advertido por sus superiores y a cambio del pago de una suma de dinero en beneficio personal. Para su consecución, S habría contado con la asistencia de otros dos agentes de la misma seccional, identificados como Claudio Matías G y Mauricio Gabriel R .

Según se desprende de lo dictaminado por la fiscal actuante, F y M serían integrantes de una organización delictiva mayor y habrían dirigido la comercialización de estupefacientes desde la comisaría con la anuencia del personal policial encargado de su custodia. Concluyó, entonces, que G y R podrían estar implicados –por acción u omisión– en las actividades de F , M y S , por lo que solicitó su llamado a prestar declaración indagatoria.

Por el contrario, el juez federal consideró que aquellos agentes no habrían participado en conductas propias de la ley 23.737, por lo que concluyó que en su carácter de policías provinciales habrían incurrido en los delitos de los artículos 248, inciso 1, 249, inciso 1, 256, inciso 1, y 266 del Código Penal y, sin perjuicio de

la opinión de la fiscal, declaró parcialmente su incompetencia material a favor de la justicia ordinaria.

El juzgado provincial acogió los fundamentos del titular de la fiscalía y no aceptó la declinatoria con sustento en que el caso abarcaría la comisión de delitos que podrían constituir componentes de un mismo *iter criminis* o de una única conducta destinada a la comercialización de estupefacientes. Y, sin perjuicio de la competencia local sobre los delitos atribuidos, la protección de los derechos de *ne bis in idem* y defensa en juicio aconsejaría la investigación conjunta de los hechos.

Con la elevación del legajo en formato digital por el declinante, quien insistió en su criterio, quedó trabada la controversia ante la Corte.

A mi manera de ver, con independencia del aporte que los agentes R y G pudieran haber brindado al cometido de otro funcionario de su dependencia y, por extensión, a la operación relativa al tráfico de estupefacientes que los detenidos F y M habrían llevado a cabo desde la comisaría, cabe considerar que, en tanto encargados de su custodia preventiva en el marco de esta investigación por infracción a la ley 23.737, habrían actuado en carácter de auxiliares de la jurisdicción de excepción. En consecuencia, opino que por aplicación de la doctrina de Fallos: 252:152; 313:367; 318:1821, entre otros, también corresponde al Juzgado Federal de Posadas continuar la investigación de los hechos objeto de conflicto.

Por último, y al margen de la calificación legal que en definitiva se le asigne a esos sucesos, estimo que la prosecución de su investigación ante los estrados federales es el temperamento que mejor se adecua para una mayor eficacia en el análisis conjunto del caudal probatorio y su significación en el caso, pues previene los inconvenientes que, eventualmente, podrían derivarse de una pesquisa no integral de

Incidente N° 46 – Imputado: C , Nahuel Franco y otros s/ incidente de incompetencia

FPO 4563/2022/46/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

todos los aspectos con relevancia jurídica (Competencia n° 1630, L. XL, “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 12:30:23